



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 011/2026

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 011/2026

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el numeral 11 del Artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, el Artículo 297 del citado texto constitucional, define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia, las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, el Parágrafo II del Artículo 100 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales.

Que, el numeral 7 del Parágrafo II del Artículo 100 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), determina como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos departamentales, aquella de declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos

Que, la Ley N° 602 de fecha 14 de noviembre de 2014 (Ley de Gestión de Riesgos), y el Decreto Supremo N° 2342 (Reglamento a la Ley de Gestión de Riesgos), en el ámbito nacional regulan el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).

Que, en lo concerniente a la Declaratoria de Desastres y/o Emergencia, la Ley N° 602 (Ley de Gestión de Riesgos), en el Artículo 39, literal b), numeral 2, señala que el nivel departamental podrá Declarar Emergencia Departamental cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los gobiernos autónomos municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención

Que, las condiciones para la Declaratoria de Situación de Desastre y/o Emergencia, se encuentran establecidas en el Artículo 40, Parágrafo II de la Ley N° 602 (Ley de Gestión de Riesgos) concordante con el Artículo 35 de la Ley Departamental N° 390 de fecha 7 de junio de 2019 "Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos" y el Artículo 39, literal b), numeral 2 del Decreto Departamental N° 001/2020, normas que establecen que se debe aplicar las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por la emergencia declarada.

Que, el marco de la normativa precitada se dispone que, la Declaratoria de Desastre Departamental, es procedente cuando el evento real o inminente sea de tal magnitud que el o los gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel Departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 011/2026

Que, conforme dispone la normativa aplicable la ampliación de la Declaratoria de Emergencia Departamental, debe estar respaldada con Informe Técnico y Jurídico de sustento, emitidos de acuerdo a lo exigido por el Artículo 40 del Decreto Departamental N° 001/2020 (Reglamento a la Ley Departamental N° 390 de fecha 7 de junio de 2019 "Ley Departamental de Gestión de Riesgos de Tarija").

Que, de acuerdo al Informe Técnico GADT/SDDERN y MA/DGAR y CC/RFR/losc-cmfa-jddlrc-drv-levs/N° 001/2026, de fecha 13 de marzo de 2026, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, Riesgo y Cambio Climático dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, recomienda que se pueda Declarar Situación de Desastre Departamental como consecuencia de granizadas, riadas, inundaciones, fuertes lluvias (con vientos huracanados) y otros fenómenos o eventos naturales adversos que se viene suscitando como consecuencia de lluvias intensas en el Departamento a raíz del Cambio Climático que está afectando a los Municipios: El Puente, Yunchará, Uriondo, Bermejo y Entre Ríos, toda vez que los fenómenos naturales son presentes, reales e inminentes, mismos que están provocando un serio riesgo la vida e integridad de las personas, salud, a la producción agrícola, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Tarija.

Que, de conformidad al Informe Legal- SDDERN y MA/N° 011/2026, de fecha 13 de marzo de 2025, emitido por la Abg. Zobeyda Medina Taifa, Asesora Legal de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, recomienda al Gobernador del Departamento, que mediante Decreto Departamental, Declare Situación de Desastre Departamental ante la inminente afectación, daños y pérdidas como consecuencia de granizadas, riadas, inundaciones, fuertes lluvias (con vientos huracanados) y otros fenómenos o eventos naturales adversos que se viene suscitando como consecuencia de lluvias intensas en el Departamento a raíz del Cambio Climático que está afectando a los Municipios: El Puente, Yunchará, Uriondo, Bermejo y Entre Ríos, toda vez que los fenómenos naturales son presentes, reales e inminentes, mismos que están provocando un serio riesgo la vida e integridad de las personas, salud, a la producción agrícola, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Tarija.

Que, en fecha 13 de marzo de 2026, el Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CODERADE), en reunión y sesión extraordinaria, luego de evaluar los informes antes citados, junto a toda la documentación que se acompañó, determina solicitar al Gobernador del Departamento de Tarija, que pueda Declarar Situación de Desastre Departamental ante la inminente afectación, daños y pérdidas como consecuencia de granizadas, riadas, inundaciones, fuertes lluvias (con vientos huracanados) y otros fenómenos o eventos naturales adversos que se viene suscitando como consecuencia de lluvias intensas en el Departamento a raíz del Cambio Climático que está afectando a los Municipios: El Puente, Yunchará, Uriondo, Bermejo y Entre Ríos, toda vez que los fenómenos naturales son presentes, reales e inminentes, mismos que están provocando un serio riesgo la vida e integridad de las personas, salud, a la producción agrícola, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Tarija.

Que, respecto a la temporalidad de la Declaratoria de Desastre Departamental, se estimará en base al tiempo previsto para lograr las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de esta excepción, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo de nueve (9) meses.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma el Ley Departamental N° 390 establece la aplicación de acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, en cumplimiento al Artículo 35 de la Ley Departamental N° 390 de fecha 07 de junio de 2019 "Ley Departamental de Tarija de Gestión de Riesgos", el Gobernador del Departamento de Tarija, está facultado a declarar desastre departamental cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Tarija afectados, no puedan atender la emergencia con sus propias capacidades económicas y/o técnicas, pues trasciende sus niveles, situación en la que todas las instituciones destinadas a la



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 011/2026

atención de la emergencia del nivel departamental y del municipio afectado, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención de los diferentes planes.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 410 párrafo II numeral 4, concordante con lo establecido en el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO;

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO) .- DECLARAR Situación de **DESASTRE DEPARTAMENTAL** ante la inminente afectación, daños y pérdidas como consecuencia de granizadas, riadas, inundaciones, fuertes lluvias (con vientos huracanados) y otros fenómenos o eventos naturales adversos que se viene suscitando como consecuencia de lluvias intensas en el Departamento a raíz del Cambio Climático que está afectando a los Municipios: El Puente, Yunchará, Uriondo, Bermejo y Entre Ríos, toda vez que los fenómenos naturales son presentes, reales e inminentes, mismos que están provocando un serio riesgo la vida e integridad de las personas, salud, a la producción agrícola, seguridad alimentaria y económica en el Departamento de Tarja.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - De conformidad a lo previsto en la Ley N° 602 "Ley de Gestión de Riesgos", su Decreto Supremo Reglamentario, la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"), el Estatuto Autonómico Departamental de Tarja, Ley Departamental N° 390 "Ley Departamental de Tarja de Gestión de Riesgos", Decreto Departamental N° 001/2020, el presente Decreto Departamental se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas del Departamento de Tarja.

ARTÍCULO 3. (PLAZO DE VIGENCIA Y DURACIÓN). - De acuerdo a los alcances de la Ley Departamental N° 390 "Ley Departamental de Tarja de Gestión de Riesgos" y el Decreto Departamental N° 001/2020, se tendrá como plazo de vigencia y duración máxima de la presente Declaratoria de Situación de Desastre Departamental, es por el lapso de nueve meses, computables desde la publicación del presente Decreto Departamental

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA